

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 27 de Mayo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se amplía el plazo para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal para 1995 I.B.176

Mediante Orden de 29 de Marzo de 1994, esta Vicepresidencia hizo pública la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal.

Finalizado el plazo establecido en aquella Orden para presentar las solicitudes, se estima oportuna la prórroga de éste.

Por ello, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo Único.— Se amplía el plazo hasta el 14 de junio de 1994 (inclusive) para que las Entidades Locales de La Rioja pueden presentar solicitudes con sujeción a lo dispuesto en el Orden de 29 de marzo de 1994 (publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de Abril).

Logroño, a 27 de mayo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Corrección de errores a la Orden de 10 de Mayo de 1994, de esta Consejería por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios I.B.175

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1.992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. N° 60, de 12 de mayo, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

8.1. ..., expresados en el apartado 7.1. y en los plazos previstos

Debe decir:

8.1. ..., expresados en el apartado 9.1. y en los plazos previstos

Orden de 9 de Mayo de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos I.B.171

La participación de los ciudadanos en la gestión de los intereses públicos constituye un derecho y un principio de la organización institucional. En este objetivo tienen particular relevancia, sobre todo en el ámbito de la Administración Local, las Asociaciones de Vecinos.

Para contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines de estas Asociaciones, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, para la financiación de las actividades y gastos de funcionamiento correspondientes al año 1994, en cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Sólo podrán obtener subvención las Federaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y cuya sede y ámbito de actuación queden comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes se formularán por escrito firmado por el Presidente de la Federación, dirigidas a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de la inscripción de la Federación en el Registro Provincial de Asociaciones.

b) Certificación o declaración formal que exprese la relación de Asociaciones integradas en la Federación, indicando el Municipio al que pertenecen.

c) Relación de actividades para las que se solicita subvención, con memoria explicativa y presupuesto detallado.

d) Certificado de declaración formal de que no se ha recibido o solicitado ayuda por los mismos conceptos.

Artículo 4º.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de noviembre del presente año, pudiendo referirse a gastos de funcionamiento y actividades ya realizadas, desde 1º de Enero de 1.994.

La presentación se realizará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Cuantías de la subvención.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 por cien del importe del coste de las actividades y gastos de funcionamiento.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá respecto a las solicitudes formuladas, atendiendo al grado de adecuación de las actividades y gastos de funcionamiento a los fines de la Federación y al alcance social de tales actividades.

Artículo 7º.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por trimestres naturales vencidos respecto de las actividades y gastos de funcionamiento ya realizados, que deberán justificarse en el plazo de un mes desde su terminación y en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril (B.O.L.R. n° 45 de 14 de Abril), acompañando memoria explicativa que recoja la adecuación de aquellos a los fines de la Entidad.

Artículo 8º.— Régimen legal.

Además de lo previsto en esta Orden, a la gestión de las subvenciones a las que se refiere, particularmente en materia de responsabilidades y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Artículo 9º.— Incompatibilidades.

Las subvenciones concedidas en base a lo previsto en la presente Orden, son incompatibles con el percibo de ayudas similares por los mismos conceptos.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la Orden de 10 de Mayo de 1994, de esta Consejería por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios I.B.172

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1.992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. N° 60, de 12 de mayo, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

CUARTO: ..., sobre concesión se subvenciones ...

Debe decir:

CUARTO: ..., sobre concesión de subvenciones ...

Donde dice:

7.1. ..., expresados en el apartado 7.1., en los plazos previstos

Debe decir:

7.1. ..., expresados en el apartado 8.1., en los plazos previstos

Corrección de errores a la Orden de 10 de Mayo de 1994, de esta Consejería por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas en los Centros Docentes no Universitarios I.B.173

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1.992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. N° 60, de 12 de mayo, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

1.4. ..., la realización actividades ...

Debe decir:

1.4. ..., la realización de actividades ...

Donde dice:

7.1. ..., expresados en el apartado 7.1., en los plazos previstos

Debe decir:

7.1. ..., expresados en el apartado 8.1., en los plazos previstos

Corrección de errores a la Orden de 10 de Mayo de 1994, de esta Consejería por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro I.B.174

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. N° 60, de 12 de mayo, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

5.2. ... a la entidad peticionaria para que un plazo de 10 días ...

Debe decir:

5.2. ... a la entidad peticionaria para que en un plazo de 10 días ...

Donde dice:

7.1. ..., expresados en el apartado 7.1., en los plazos previstos

Debe decir:

7.1. ..., expresados en el apartado 8.1., en los plazos previstos